

**TRABAJO PUBLICADO EN EL 13° CONGRESO NACIONAL
DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS.**

Bariloche ,25, 26 y 27 de octubre de 2000.

AREA:CONTABILIDAD Y AUDITORIA. 3.4.

Marco conceptual de las normas contables profesionales;
y aspectos a considerar en cuanto a su aplicación a las PyMES:

LAS PYMES PARA LAS NORMAS CONTABLES O NORMAS CONTABLES PARA LAS PyME.

CPN Liliana Inés Cabrera

Profesor Adjunto de Contabilidad II Y Contabilidad III
Facultad de Ciencias Económicas Y Sociales- Universidad Nacional de Mar del Plata

CPN Silvina Marcela Gorosito

Ayudante de Primera de Contabilidad III Facultad de Ciencias Económicas Y Sociales-
Universidad Nacional de Mar del Plata

RESUMEN

Nuestra presentación no tiene la pretensión de ofrecer la solución perfecta y definitiva a un tema que es de preocupación general en nuestra práctica profesional, las Normas Contables Profesionales y las PYME, pero consideramos que lo expuesto derivado de la experiencia y de indagación de información internacional, puede constituir un elemento de debate y de futura búsqueda de soluciones.

La nuestra es un propuesta dialogal, que ofrecemos a nuestros colegas, desarrollando en principio el marco de encuadre mundial de la Pequeña y Mediana y Empresa. Tratando luego de evidenciar la gran brecha que separa a las Normas Contables Legales obligatorias para la emisión de los estados contables básicos, de las Normas Contables Profesionales, y el impacto de esta realidad en la PYME.

Remarcamos los tratamientos diferenciales existentes en las Normas Contables Profesionales vigentes y en los Proyectos de Reformas.

A raíz del análisis de los Proyectos de Resoluciones Técnicas y la inminente posibilidad de su próxima vigencia, las autoras del trabajo proponen dispensas a la aplicación de las mismas y un tratamiento normativo diferenciado para las PyME.

MARCO CONCEPTUAL PARA ENCUADRAR A LAS PyME

Las organizaciones y la empresa

Las organizaciones surgen de agrupamientos de personas que procuran obtener uno o más fines de distinto tipo: económico, cultural, sanitario, etc.

La complejidad creciente de la vida moderna ha

afectado la naturaleza, la forma jurídica, el tamaño y el manejo de las organizaciones. Además los elementos del contexto afectan el accionar de las organizaciones que en él actúan.

Las organizaciones a las que nos referiremos en todo el desarrollo de este trabajo son las Pequeñas y Medianas Empresas, que por supuesto tienen un fin económico.

"Una organización es un ordenamiento de funciones y procedimientos de trabajo para que una empresa o servicio funcione con la máxima eficiencia. Siendo Empresa un organismo económico que, mediante la combinación del capital y trabajo, elabora, transporta y/o distribuye los productos entre los consumidores de tal manera que, por medio de la inversión del capital bienes instrumentales o directos, obtiene o pone a disposición, con la colaboración del trabajo (y las fuerzas naturales en algunos casos) bienes de consumo que, al venderlos o transportarlos, le permiten obtener de nuevo el capital, más una utilidad que es el objeto de la misma.

Lo que caracteriza a la empresa no es necesariamente su importancia económica, pues puede reducirse a un propietario individual con pocos recursos, si no su propósito lucrativo y el riesgo que supone toda actividad especulativa."

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, SU CARACTERIZACION EN LA ECONOMIA MUNDIAL

No existe dentro del tema que nos ocupa una definición única reconocida a nivel mundial, sino a través de diversos parámetros de tipo económico.

Es así que por ejemplo en la República Argentina encontramos que el Ministerio de Economía, (mediante la Resolución 401 del 23/11/89) encuadra como pequeñas y

medianas a aquellas empresas que cumplen con las siguientes características en su conformación:

Industriales : Son aquellas que afectan hasta 300 trabajadores, facturan hasta U\$S 18 millones al año (sin IVA) y cuentan con hasta U\$S10 millones de Activos Productivos.

Comerciales: El parámetro máximo de personal afectado es de 100 empleados. Las ventas anuales (sin IVA) no superan el tope máximo de U\$S 12 millones y cuentan con un Patrimonio Neto que no supere los U\$S 2,5 millones.

Agropecuarias : En estas empresas la Resolución no hace mención a la cantidad de personal ocupado, pero sí al límite de ventas anuales que no debe superar U\$S 1 millón y respecto de los Activos Productivos el límite superior no debe exceder de U\$S 3 millones.

Dentro del contexto de la economía mundial, hemos tomado como referencia para encuadrar a las PyME en la Comunidad Europea, a las recomendaciones expuestas por la " COMISION EUROPEA, publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 107 del 30/4/96, que entiende como **Pequeñas y Medianas Empresas** a aquellas empresas que:

- * Tengan menos de **250 empleados**,
- * Cuyo volumen de negocio anual **no exceda de 40 millones de ecus**²,
- * Su balance general anual **no supere los 27 millones de ecus**, y
- * Cumplan el criterio de independencia, es decir, **que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pueden estar en manos de otras empresas**, o conjuntamente con varias empresas que no se identifiquen como PyMES o pequeñas empresas.

Además, la COMISION EUROPEA recomienda que, cuando sea necesario diferenciar las **empresas pequeñas de las medianas o de las microempresas** se atenderá al siguiente criterio:

- * **Microempresas**, aquellas empresas que tengan **menos de 10 empleados**.
- * **Pequeñas empresas**, aquellas que **tengan entre 49 y 11 empleados, un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de ecus, un balance general que no exceda de 5 millones de ecus y que cumplan el criterio de independencia** que ya hemos señalado.
- * **Medianas empresas**, las que tengan **entre 50 y 250 empleados**.

En países como Canadá, España, Italia y Japón, las PYMES tienen una destacada participación en el número total de empresas de cada país, así como en el conjunto de las ventas, empleo y exportaciones.

En cuanto a América Latina y el Caribe nos hemos apoyado en las publicaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, que es la más grande y antigua institución de desarrollo regional, desde diciembre de 1959, contribuyendo a impulsar el progreso económico y social. De publicaciones recientes hemos obtenido información de distintos países a los que este Organismo asiste, y pudimos relevar que no existen idénticos criterios para encuadrar a las PyMES en cada uno de ellos, por ende su enumeración no alcanzaría por ser abundante, para definir el tema. Lo que sí hemos observado es que las variables tomadas en cuenta para encuadrar a una empresa como PyME son las mismas en su

constitución, personal ocupado, ventas anuales y activos productivos, pero lo que las diferencia son las magnitudes adoptadas en cada país.

Según datos obtenidos de la conferencia del BID: "Forjando un sector de servicios de desarrollo empresarial moderno y eficaz en América latina y el Caribe", desarrollada en Río de Janeiro, Brasil, marzo de 1999: *El conjunto de microempresas y pequeñas empresas en once países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay) representa en promedio más del 96% del tejido formal de empresas existentes y más del 56% de la mano de obra empleada. Dentro de este conjunto de establecimientos formales, las microempresas suponen, en promedio, el 77% del total y más del 27% del empleo, mientras que las pequeñas empresas representan aproximadamente el 20% de los establecimientos, dando empleo a casi el 30% de la población ocupada.*

En Argentina, según el último censo del INDEC, hay unas 900.000 empresas calificadas como PyMES. De ellas, el 55% pertenecen al comercio, 33% a los servicios y 10% a la industria.⁴

El Ministerio de Economía de la República Argentina, a través de la Resolución 401 del 23/11/89, establece pautas para encuadrar a la Pequeña y Mediana Empresa, mediante una **metodología** de cálculo con determinados rangos de indicadores a saber:

a- para el sector industrial

Personal ocupado

Ventas

Valor de sus activos productivos revaluados netos de amortizaciones.

b- para los sectores de comercio y servicios

Personal ocupado

Ventas

Valor de su patrimonio neto ajustado por inflación.

Luego, mediante la aplicación de una fórmula que relaciona el valor de los indicadores, verificados para la unidad productiva, con los topes máximos fijados para los mismos, establece un puntaje, cuyo resultado debe ser igual o inferior a 10, para que la empresa pueda encuadrar como PyME.

También la Ley 24.522, de **Concursos y Quiebras, modificatoria de la Ley 19.551 BO 9/8/95**, da tratamiento a los **pequeños concursos y quiebras**, distinguiéndolos en su art. 288 que textualmente expresa: "A los efectos de esta ley se consideran pequeños concursos y quiebras aquellos en los cuales se presente, en forma indistinta, cualquiera de estas circunstancias:

- 1.- Que el pasivo denunciado no alcance la suma de \$ 100.000.-
- 2.- Que el proceso no presente más de 20 (veinte) acreedores quirografarios.
- 3.- Que el deudor no posea más de 20 (veinte) trabajadores en relación de dependencia".

Y el art. 289 agrega que, en estos procesos no se requiere dictamen suscrito de contador público nacional para el Estado de Activo y Pasivo.

Con esta modificación, la ley establece una diferenciación entre las empresas, dándole a las PyMES un tratamiento distinto; ya que las restantes para solicitar su concurso preventivo tienen la obligación de acompañar un Estado de Situación Patrimonial con indicación precisa de las normas seguidas para su valuación, avalado por dictamen de Contador Público.

Este tratamiento diferencial en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras que data de agosto de 1995, es una dispensa legislativa que favorece a la Pequeña y Mediana Empresa.

La ley no toma los mismos indicadores que los usados para una empresa en marcha, o sea la que no esta atravesando un estado de cesación de pagos. Porque para definir el concurso de la pequeña empresa, no se consideran las ventas, patrimonio neto, capital productivo, sino aquellos relacionados con la Ley de Concursos.

ENCUADRE NORMATIVO DE LA PyME NORMAS CONTABLES EN GENERAL

Norma (según la Real Academia Española): regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.

Las normas contables se clasifican, según los temas regulados:

normas contables de exposición,
normas contables de valuación.

Según su alcance, las mismas pueden ser:

normas contables profesionales: definen el punto de referencia de los contadores para confeccionar los informes de auditoría,
normas contables legales: obligan a los entes emisores de estados contables,
institucionales: obligan a determinados entes,
normas propias de cada ente.

NORMAS CONTABLES LEGALES

Dentro de la pirámide legislativa argentina, y a la altura de los códigos, es el de Comercio aquel que contiene las normas legislativas primigenias en cuanto a normas contables legales se refiere. Tal como lo dice el artículo 48, "...todo comerciante ... extenderá en el mismo libro, el balance general de su giro, comprendiendo en él todos sus bienes, créditos y acciones, así como todas sus deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna.

Los inventarios y balances generales se firmarán por todos los interesados en el establecimiento que se hallen presentes al tiempo de su formación."

Art. 49: "En los inventarios y balances generales de las sociedades, bastará que se expresen las pertenencias y obligaciones comunes de la masa social, sin extenderse a las peculiares de cada socio."

Art. 51: "Todos los balances deberán expresar con veracidad y exactitud compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha. Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base las cuentas abiertas y de acuerdo a criterio uniforme de valoración."

Art. 52: "Al cierre de cada ejercicio todo comerciante está obligado a extender en el libro inventario y balances, además de éste, un cuadro contable demostrativo de las ganancias o pérdidas, del que éstas resulten con verdad y evidencia."

Hasta el art. 67, donde culmina el capítulo III, el código enuncia la modalidad de registración, exhibición, conservación y utilización como medio de prueba de los libros de comercio.

En un nivel inferior de la pirámide se encuentran las leyes. Es así como nos remitimos a la ley 19.550 y sus

modificatorias, Ley de Sociedades Comerciales. Concretamente en el tema que nos compete, las disposiciones legales contables se enuncian en el capítulo primero, sección IX "De la documentación y de la contabilidad."

Art. 61: medios mecánicos y otros,

Art. 62: aplicación,

Art. 63: Balance,

Art. 64: Estado de resultados,

Art. 65: Notas complementarias,

Art. 66: Memoria,

Art. 67: Copia depósito,

Art. 68: dividendos,

Art. 69: aprobación, impugnación,

Art. 70: reserva legal,

Art. 71: ganancia: pérdidas anteriores,

Art. 72: responsabilidad de administradores y síndicos,

Art. 73: actas.

La normativa enunciada supra es la única exigible para la confección y exposición de los Estados Contables de los entes, sean estos, pequeñas, medianas o grandes empresas, sin distinción alguna.

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES VIGENTES

Estas proceden de las Resoluciones Técnicas N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Las Resoluciones Técnicas vigentes ya contienen excepciones para algunos entes sin tratar en forma específica el caso de las PyME.

Así, por ejemplo, la Resolución Técnica N° 6 permitió un período de transición en su aplicación inicial, en lo referente al Ajuste de global de los resultados, concediendo utilizar la cuenta AJUSTE GLOBAL DEL RESULTADO DEL PERIODO, salvo para las sociedades comprendidas en el art. 299 de la Ley de sociedades comerciales. Textualmente:

Art. 2: "Establecer un período de transición de 2 años, a partir de la vigencia general de esta resolución..., excepto las sociedades comprendidas en el art. 299 de la ley de 19.550, efectúen la reexpresión del estado de resultados mediante la inclusión de una sola partida cuyo importe surgirá por diferencia entre el resultado del período reexpresado en moneda de cierre y el resultado del período que surge del estado de resultados din reexpresar.

Seguidamente, las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9 permiten, como opcional, la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos, así como también la presentación de la información comparativa, salvo para aquellos entes comprendidos en el art. 299 de la ley de sociedades comerciales, para los cuales es de presentación obligatoria. En la misma forma: Art. 3°: *La aplicación del estado de origen y aplicación de fondos y el estado de variación del capital corriente será de aplicación obligatoria sólo para los entes incluidos en el art. 299 de la ley 19.550.*

Art. 4°: *La presentación de la información contable en forma comparativa será de aplicación obligatoria sólo para los entes incluidos en el art. 299 de la ley 19.550.*

También la Resolución Técnica N°10 vigente obliga sólo a los entes comprendidos en el art. 299 de la ley de sociedades comerciales a computar los costos a valores corrientes (norma B.3.17), mientras que el resto de los entes es de aplicación optativa. En el mismo sentido: Art. 1° inciso b):

El cómputo de los costos a valores corrientes al que se refiere la norma B.3.17 (partidas del estado de resultados originados en operaciones) será de aplicación obligatoria sólo para los entes incluidos en el art. 299 de la Ley N° 19.550 y a partir del tercer ejercicio de aplicación de la presente norma. En los restantes casos se admitirá que los costos de venta sean los costos históricos reexpresados en las condiciones indicadas en la Resolución Técnica 6 de esta Federación, debiendo mencionarse en nota a los estados contables el procedimiento seguido y la limitación que presenta en la exposición de los resultados.

PROYECTOS DE NORMAS CONTABLES Y SU INCIDENCIA EN LAS PyMES

Los proyectos de Resolución Técnica N° 5 **Marco conceptual de las normas contables profesionales** y N° 6 **Normas contables profesionales**, que ha derivado en los Borradores de resolución técnica N°17 y N°18 proponen el reemplazo de las Resoluciones Técnicas N° 10 Normas contable Profesionales y N°12 Modificaciones parciales de las normas contables profesionales; y modificaría sustancialmente las Resoluciones Técnicas N°4 Consolidación de Estados Contables, N°5 Valuación de Inversiones en Sociedades Controladas y Vinculadas, N°6 Estados contables en Moneda Constante, N°8 Normas generales de exposición contable, N°9 Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios, N°11 Normas particulares de exposición contables para entes sin fines de lucro, N°13 Conversión de Estados contables, así como modificaciones a las Resoluciones técnicas, y N°14 Información contable de participaciones en negocios conjuntos.

Estas modificaciones de la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría del CECyT de la FACPCE decidió seguir los tratamientos de excelencia o alternativas aceptables contenidos en ciertas **Normas Internacionales de Contabilidad**, que consideramos prioritarias, tratando de no generar inconsistencias con el marco y el modelo elegidos, o que las inconsistencias que generasen no fuesen de tal magnitud como para justificar la creación de normas especiales para nuestro país, desconectadas del criterio internacional, a las cuales nos vemos sujetos por las razones intrínsecas de la pretendida globalización.

Por supuesto las Normas Internacionales de Contabilidad dada su distinta área de acción, en ningún caso hacen mención a las dificultades por las que atraviesan las PyMES; sobre todo en los países de América Latina. Tampoco se tiene en cuenta que ellas en su gran mayoría no son capaces ni financiera, ni económicamente de contar en conjunto, con un contador interno, con un departamento de liquidación de impuestos, con sistemas de contabilidad de alto grado de calidad y además afrontar el pago de una Auditoría externa.

La realidad a la que nos vemos enfrentados día a día, nos propone la triple función a un solo profesional que dentro de su alcance y medida será el encargado de atender todos estos menesteres, con la posibilidad de recurrir a la colaboración externa con expertos, en las dificultades que puedan surgir.

Es de conocimiento general a través de las publicaciones profesionales, que la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) dependiente de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, analizando los Proyectos Nros. 5 y 6 de en la reunión del 27 de agosto de 1999 resolvió, entre otros puntos: **formar una subcomisión especial para que evalúe y proponga las normas que para determinadas empresas**

(PyMES) no deberían ser obligatorias.

Las autoras del presente trabajo están en un todo de acuerdo con la formación de esta Comisión por lo siguiente: muchas de las Nuevas Normas Contables serían de dificultosa aplicación en la PyME; tomando como fundamento lo expresado en el **Proyecto de Resolución Técnica n° 5 del CECYT de la FACPCE, que en el apartado 3 "Requisitos de la Información contenida en los Estados Contables", el acápite 3.11 "Restricciones que condicionan el logro de los requisitos", 3.11.2 "Equilibrio entre costos y beneficios"** expresa textualmente : *desde un punto de vista social, los beneficios derivados de la disponibilidad de información deberían exceder a los costos de proporcionarla. La aplicación concreta de una prueba de costo - beneficio a cada caso particular, no es sencilla, porque los costos de preparar estados contables no recaen sobre los usuarios tipo definidos en este marco (excepto los propios del ente).*

Las normas contables profesionales no podrán dejar de aplicarse por razones de costo, pero éstas podrán ser consideradas cuando dichas normas acepten que, por dicha razón, se apliquen determinados procedimientos alternativos. En tales casos, son los emisores de los estados contables quienes deben demostrar que dichas razones de costo verdaderamente existen."

Si nos basamos pura y exclusivamente en el marco jurídico, obligatorio para los entes, y dentro del cual las PyMES deben presentar sus Estados Contables, son los artículos del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades Comerciales los que han de tenerse en cuenta para la valuación y exposición de los mismos.

Éstas son las únicas normas vigentes obligatorias para la confección de los Estados Contables de dichos entes.

Si los Estados Contables de las PyMES son preparados siguiendo en un todo las Normas Contables Legales únicamente, los auditores de los mismos, que tienen como elemento sensor a las Normas Contables Profesionales, deberían emitir sus informes de auditoría con salvedades o, en determinados casos abstenerse de emitir opinión, debido a la brecha existente entre las unas y las otras.

PROPUESTAS DE DISPENSAS A LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS QUE SURJAN DE LOS PROYECTOS 5 y 6 PARA LAS PyMES

Teniendo en consideración que los Proyectos de Resoluciones Técnicas N°5 y 6 también determinan excepciones de aplicación para algunos temas que regulan, que son solo obligatorios para aquellos entes que coticen sus acciones en la Bolsa de Valores:

valor recuperable por UNIDAD GENERADORA DE EFECTIVO

Presentación de información por segmentos .

Resultados por acción ordinaria.

Proponemos la dispensa en la aplicación de los Proyectos de Normas para las PyME en los siguientes temas: **Valor recuperable de los activos no destinados a la venta: valor de utilización económica (4.2.1)**, aplicable en forma prospectiva desde el 1° enero de 2000. DIFICULTAD DE SU ESTIMACION.

El proyecto N°6 de Resolución Técnica de la F.A.C.P.C.E. (Borrador Resolución Técnica 17. 4.4.3.3) tema tratado en la Norma Internacional de contabilidad N° 36 y en las Normas Contables vigentes (Resolución Técnica N° 10):expresa que cualquiera sea el criterio de valuación aplicado, costo original reexpresado o valores corrientes, el

mismo debe ser comparado con el **valor recuperable que es el límite de valuación.**

"Según la naturaleza de los bienes, podrá estimarse de manera diferente. El concepto general es el del significado económico que el o los activos en cuestión tienen para la entidad en función de sus ramos de actividad y de la utilización que de ellos haga, y el **valor de utilización económica** puede medirse generalmente en función del valor actual de los ingresos netos probables que directa o indirectamente producirán, o de otros elementos de juicio fundados. Para calcular el valor de utilización económica deben prepararse presupuestos, y para esto deben estimarse los ingresos y los costos y los momentos en los que se producirán, tarea por cierto dificultosa"⁴.

La propuesta de la Norma es que la frecuencia de las comparaciones entre las mediciones y sus respectivos valores recuperables deberá realizarse como mínimo a la fecha de cada estado juego de estados contables que se emitan. Para sustentar nuestra propuesta nos basamos en la propuesta de alternativa siguiente: "Al momento de determinar si la valuación contable de los bienes de uso, considerados en su conjunto, supera su valor recuperable, la práctica profesional reconoce un procedimiento más simple que la determinación de su valor de utilización económica a través del flujo de fondos descontados. El hecho de que el resultado operativo del ente (antes de resultados financieros, resultados extraordinarios e impuesto a las ganancias) sea positivo y suficiente para absorber el cargo por amortizaciones de los bienes de uso, se toma como fuerte evidencia de que la valuación contable de los bienes de uso no excede su valor recuperable. Esta metodología es aplicable tanto se trate de bienes cuyo destino sea, efectivamente, la utilización para los fines del propio ente, y se haya determinado adecuadamente el método de amortización aplicado y vida útil asignada a los bienes en cuestión."⁵

Método del impuesto diferido y tratamiento de las diferencias temporarias. (Proyecto 6 punto 5.19.7)

La Resolución Técnica nro. 10 (Norma B. 3.18.) establece que la aplicación del método del Impuesto Diferido es opcional. En cambio, en el Proyecto 6 (punto 5.19.7) la aplicación del método es obligatoria y generalizada a partir del 1º de enero del año 2000 con efecto retroactivo.

Consideramos apropiado para la PyMe la práctica de contabilizar el impuesto por el "Método del Impuesto determinado" en el ejercicio, siguiendo el criterio de lo devengado, y contabilizar el cargo por impuesto según los criterios de valuación fiscales; aún cuando este método atente contra una correcta correlación entre costos e ingresos; debido a que en las PyME las cadenas de diferencias temporarias resultarían irrelevantes y podría ignorárselas, pues la significatividad de tales diferencias no atentaría contra el requisito de objetividad de la información contenida en los Estados Contables. Además no reconocer el efecto de las diferencias temporarias, no afectaría a favor o en contra de un juicio de razón para la toma de decisiones.

Combinaciones de negocios

El Proyecto 6 de Resolución Técnica, hoy borrador de R.T. 18, establece la aplicación retroactiva a partir del 1 de enero del 2002 de esta norma, para todos los entes en forma generalizada.

La combinación de negocios es una transacción entre entes independientes que da lugar a la aparición de un nuevo ente económico, debido a que uno de los ellos se une al otro u obtiene el control sobre los activos netos y las actividades del mismo. La esencia económica subyacente en la operación, puede ser la compra o adquisición o la unificación

de intereses.

La adquisición: (según el borrador de la RT 18 basado en el proyecto 6) es una combinación de negocios, aquella mediante la cual el ente adquirente obtiene el control sobre los activos netos y las actividades de otro ente, a cambio de entrega de dinero u otros activos, mediante deuda o la emisión de capital.

En el proyecto 6 párrafo 5.19.5.2. se define a la adquisición excepción, como aquellas combinaciones que no pueden ser caracterizadas como unificaciones de intereses. En este caso se aplica el METODO DE LA COMPRA.

En el método de la compra el costo de adquisición se determina de la siguiente manera:

Si la adquirida no se disuelve pasando a ser controlada por la adquirente, el costo de la adquisición será el efectivo que deba entregar el adquirente más el valor corriente de los bienes que debiera entregar más el valor actual de las deudas monetarias que asuma y que sea representativo como pago de contado.

Si la adquirida se disuelve siendo absorbida jurídica y/o económicamente por la adquirente, el costo de la adquisición se determinará sobre la base de las acciones que deba emitir la adquirente en el mercado, o en otro caso conforme a la participación que esas acciones otorguen en el valor razonable de la empresa adquirente.

En el borrador de la RT 18, la unificación de intereses es una combinación de negocios. La misma está tratada en el proyecto 6 párrafo 5.19.5.1; expresando lo expuesto a continuación: los accionistas de los entes que se combinan reducen su participación previa, a cambio de compartir riesgos y beneficios futuros del ente combinado y ninguna de las partes puede considerarse como adquirente. En este caso se aplica el METODO DE LA UNIFICACION DE INTERESES. Consideramos que la aplicación obligatoria y retroactiva de esta norma es de aplicación dificultosa por la complejidad del método y por el alto costo de determinación que exigiría, dada la limitación de recursos aplicables a las PYMES

CONCLUSION

Es concepto básico del humanismo, eje y nervio de la civilización, guiarse en toda propuesta de organización o de decisiones, el tener en cuenta el concepto de **realización posible**, atendiendo a la dimensión y constitución de la cohorte a la cual se encare. Para tal consideración es fundamental el conocimiento del grupo o sector al cual se enfoca. En todos los ordenes de manejo humano, la experiencia, la evaluación estadística, ha revelado que cada vez es más necesario, el análisis constitutivo y la estimación de proposiciones y de resultados en relación al funcionalismo de la entidad a la cual se considera.

Existe ya formado el criterio diferencial que no son aplicables las mismas normas de trabajo y de análisis de rendimiento a organizaciones de cualquier tipo, sobre la vista de los ramos de actividad y la forma de utilización teniendo en cuenta como base su dimensión. Así, por ejemplo, se reconoce como establecido que normas de sanidad de aplicación total para un país, son inexactas e inefectivas regionalmente, pues consideran a los problemas como extensivos y generalizados, cuando en realidad el concepto de rendimiento, requiere el ajuste a la unidad dimensional regional o a la capa de población en juego.

El criterio de reducir el enfoque de aplicación de toda medida humanística, sea social, laboral, sanitaria, distributiva, a un sector diferenciado se ha revelado como de resultante eficaz para tres cuartas partes de la población afectada, asegurando finales, tanto en beneficio comunitario y estabilidad de posibilidades, como determinantes del progreso

técnico- económico regional, base incontrovertible de la afirmación civilizada. Ya que contempla en forma cercana y dirigida, una parte relevante la estrategia del adelanto humanístico integral del país en cuestión.

El concepto dimensional de que solo los emprendimientos macrooperativos logran el adelanto social y el beneficio de la civilización, no esta probado, ya que la difusión equilibrada del progreso exige justamente que lo circunscripto a las necesidades regionales o de estratos de población son las que contemplan y resuelven los problemas de convivencia y las necesidades, tanto en lo referente a crear esquemas de solución como a movilizar el material humano para ello en todos los sentidos, teniendo en cuenta siempre las posibilidades de realización.

Así como en la Ciencia (hasta en la Astronomía) se ha alcanzado la máxima precisión en la aproximación de la microscopia, vale decir en el análisis de la dimensión funcional menor ello se ha extendido a todas las actividades de la civilización. Se esta probando que la diferenciación - tanto en reconocimiento como en aplicación- a la necesidad divisional es la mas útil, de mejor aprovechamiento y mas accesible costo.

Toda propuesta que enfoque, que eleve sugerencias o posibilidades para el ajuste al concepto de diferenciación dimensional adaptativa del recurso analítico u operativo, ha de redundar en facilidad de ejecución utilidad inmediata, beneficio creciente y aceptación por parte del sector humano involucrado. Lo apoya la experiencia mundial en marcha.

Tal cual es un concepto ya establecido, la importancia de este tejido de microempresas y pequeñas empresas es fundamental desde el punto de vista del empleo e ingreso para amplias capas de la población, así como para una difusión territorial más equilibrada del progreso técnico económico, dada la implantación difusa en el territorio de estas empresas. De allí la necesidad de cambiar el enfoque actual predominante, que considera este conjunto de empresas como marginales o no viables, y objeto de fondos asistenciales, en lugar de contemplarlas como parte relevante de la estrategia económica nacional, introduciendo desde la instancia territorial un enfoque de desarrollo productivo y empresarial al tiempo que se fortalece institucionalmente los poderes locales.

Consideramos que la Federación Argentina de Consejos Profesionales, y sus órganos de investigación deberían atender en forma permanente las necesidades particulares de estos grupos, que representan en numero, el mayor porcentaje de empresas en el país; ya que las mismas no cuentan con iguales posibilidades económico - financieras que el porcentaje restante. Elaborando en sus senos de investigación, Normas Contables Profesionales con dispensas para las PyMES o particulares para este grupo de entes, que no observaren tanta disparidad con la Normativa Contable Legal vigente.

BIBLIOGRAFIA

J.R.Bach. Enciclopedia de Contabilidad, Finanzas y Dirección de Empresas. Argentina 1972.

Fowler Newton E. Cuestiones contables Fundamentales. Ediciones Macchi.

Revista Enfoques, Contabilidad y Administración, Editorial La Ley. Febrero 2000. Mediciones Alternativas de los Bienes de Uso: las necesidades de los usuarios y la posibilidad de su satisfacción. Miguel Canetti y María del Carmen Rodríguez de Ramírez.

CURSOS PERSONALIZADOS

Principiantes y avanzados

**WORD
EXCEL
POWER POINT
PROGRAMAS DGI
INTERNET
NAVEGADORES**

**Bajado de información de la red
(imágenes, textos, etc.)
Envío y recepción de E-mail.
Chateo**

ADEMAS

**Tipeo textos,
realizo scaneados,
confecciono carteles.**

¡Su pregunta no molesta!

Llame al:

474 8560 - 155 027779

e-mail:

andresandoval@sinectis.com.ar

Sr. Andrés